

TIPO PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO  
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada no ha cumplido con la carga procesal contenida en el ordinal 2 del auto de fecha 22 de octubre del 2020. Para proveer. (C-2)  
Bucaramanga, 9 de marzo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00391 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Al examinarse el expediente, se encuentra que a la parte demandada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. se le notificó por estados el proveído que dispuso admitir el llamamiento en garantía contra QBE SEGUROS S.A. el día 23 de octubre del 2020; a pesar de ello, no ha agotado las gestiones tendientes a impulsar el proceso, esto es, notificar al llamado QBE SEGUROS S.A. la mentada providencia. Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

*«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).».*

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del llamamiento conforme la norma en cita, en concordancia con el artículo 66 ibídem que dispone,

*«Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz».*

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

TIPO PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO  
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

## RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandada TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, notificar de la admisión de llamamiento en garantía a QBE SEGUROS S.A., so pena de decretarse el desistimiento tácito del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 021 de 19 de marzo de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a60ad4ca727059bf84263e98ca9afefc7f53bc66d0b247db24a76c945a08cd  
e**

Documento generado en 18/03/2021 04:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**